RESOLUCION N° 023 DEL 2026
(10 DE SEPTIEMBRE DEL 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL

El Rector de la Institución Educativa Técnico Superior de Neiva - Huila, en uso de las facultades legales dadas por Ley 715 de 2001, Decreto N° 1510 del 2013, Decreto N° 1075 del 2015, Ley 1150 del 2007 y

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 715 del 2001, prevé dentro de las modalidades de selección, el Régimen Especial.

2. Que en el Artículo 13 de la Ley 715 del 2001, se hace referencia a los contratos inferiores a 20 SMLV indicando que "El Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los tramites, garantías y constancias que deben cumplirse para que la rectora o directora celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El consejo Directivo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica"

3. Que la Fuente de Financiación es SGP Educación – Gratuidad Educativa con los cuales se ejecutará esta contratación, se encuentran consignados en la cuenta bancaria y cuentan con el soporte del Certificado de Disponibilidad expedida por la Pagadora de la Institución Educativa.

4. Que, en el Estudio Previo, el Rector de la Institución Educativa definió la necesidad de suscribir un Contrato, cuyo objeto es **"COMPRA DE MATERIALES, ELEMENTOS Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO PARA LA TOTALIDAD DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA."**

5. Que el Contrato es por la suma de: **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. ($ 10'000.000.00)** incluido IVA

6. Que los estudios y documentos previos a la contratación podrán ser consultados en la Oficina de Pagaduría de la Institución Educativa, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: Contratar con NELLY CARMENZA FIGUEROA ANACONA / PAPELERIA MEDELLIN el Contrato N° 005 - 2026, cuyo objeto es: "COMPRA DE MATERIALES, ELEMENTOS Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO PARA LA TOTALIDAD DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA."

SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en la Ley 715 de 2001, esto es, la Contratación de Régimen Especial, señalada en el Artículo 13 de esta Ley # Contratos inferiores a 20 SMLV, en concordancia con el Decreto 4807 del 2011 Articulo 11 numeral b "Ejecutar los recursos de Gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente Decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes".

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Neiva, a los diez (10) días del mes de septiembre del 2026.

Mg. STEVENSON MALDONADO MEDINA
Rector

Elaboró: Leida Yaneth Diaz Ardila
Aux. Adtiva - Pagadora

RESOLUCION N° 024 DEL 2026
(10 DE SEPTIEMBRE DEL 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 005 DEL 2026, DE LA IE TÉCNICO SUPERIOR DE NEIVA.

El rector de la Institución Educativa TÉCNICO SUPERIOR, del municipio de Neiva, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, y el Consejo Directivo

CONSIDERANDO:

Que la Administración Institucional en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 715 de 2001, 1474 de 2011 y el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y aplicando los principios de transparencia, economía y responsabilidad en la contratación de la presente vigencia fiscal.

Que para la vigencia 2026 se elaboraron los estudios previos para realizar la contratación de COMPRA DE MATERIALES, ELEMENTOS Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO PARA LA TOTALIDAD DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. atendiendo los procedimientos descritos en el Manual Interno de contratación.

Que la gestión contractual del estado es un instrumento para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y, en cumplimiento de su misión y consciente de la importancia de las disposiciones que establecen y precisan aspectos atinentes a la responsabilidad, los deberes y facultades inherentes a las actividades de supervisión, este despacho encuentra necesario, en pro del mejoramiento continuo u del fortalecimiento de la gestión contractual de la Institución Educativa Técnico Superior, recordar la reponderación del papel que se desempeñan los supervisores, quienes en nombre y representación de la Institución de Educativa, deben efectuar el seguimiento a la ejecución de los contratos celebrados por la entidad, en la búsqueda constante del cumplimiento de los fines estatales.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar a ROSA MIRYAM SERRANO ARTUNDUAGA – Auxiliar Administrativo – Almacenista, Identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 36.171.627 expedida en la ciudad de Neiva Huila, como Supervisora del contrato de Compra "COMPRA DE MATERIALES, ELEMENTOS Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO PARA LA TOTALIDAD DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA." Teniendo en cuenta las siguientes funciones:

- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- Buscar el cumplimiento de los del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo.
- Exigir al contratista los documentos o trabajos producidos, ya sea en medio impreso o por cualquier medio electrónico.
- Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato.
- Proteger los derechos de la Institución Educativa, del contratista de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo.
- Remitir oportunamente los cumplidos a satisfacción, junto con los soportes correspondientes, para efectos del pago respectivo.
- Informar oportunamente sobre las irregularidades o incumplimientos del contratista en la ejecución del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los diez (10) días del mes de septiembre del 2026.

Mg. STEVENSON MALDONADO MEDINA
Rector

Elaboró: Laida Yaneth Díaz Ardila
Aux. Adtiva - Pagadora